

Demandante: Yeidy Yurley Benjumea Usuga
Radicado: 05001 31 05 016 **2021-00188 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620210018800 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **YEIDY YURLEY BENJUMEA USUGA, MIGUEL ANGEL SANCHEZ BENJUMEA, MAXIMILIANO BENJUMEA USUGA, BEATRIZ ELENA GOMEZ RAMIREZ, JHON JAIRO SANCHEZ, CRISANTO GOMEZ, LEIDY JHOANA SANCHEZ GOMEZ, MONICA ANDREA OSORNO GOMEZ, MANUELA SANCHEZ GOMEZ, CARLOS ALBERTO OSORNO GOMEZ** en contra de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA**, proceso en el que se ordenó integrar la litis con el señor **OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA**, mediante documental N° 33 del expediente digital, el apoderado del litisconsorte necesario por pasiva OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA, subsanó en debida forma escrito de llamamiento en garantía en el que solicitó llamar a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Respecto a tal figura, el artículo 64 del C.G.P., en su contexto, nos indica:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (resaltado fuera de texto)*

Toda vez que la solicitud presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, se ADMITE el llamamiento en garantía propuesto por el litisconsorte necesario por pasiva OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el litisconsorte necesario por pasiva OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Segundo: ORDENAR la notificación de esta providencia y del auto admisorio de la demanda al representante legal de la llamada en garantía o a quien haga sus veces al momento de la notificación. Para ello, entréguesele copia de la demanda, de la contestación, del llamamiento en garantía y del presente auto. Se le corre traslado a la parte llamada en garantía, en los términos del artículo 66 del Código General del proceso.

Tercero: Una vez realizadas las gestiones ordenadas en el presente auto, se continuará con el trámite correspondiente.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y número de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaría del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594de94107c5bf56830c4ae03915a7d2fd9c0a35d84aa4dc80faddf4e166e325**

Documento generado en 01/04/2024 07:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>